



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316 - 2025-MDA/A

Amarilis, 10 de noviembre del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

La Solicitud N° 063619, con Reg. Exp. Adm. N° 016187, de fecha 21 de agosto del 2025, **presentado por la administrada Norma Aquino Maiz**; Informe N° 525-2025-MDA-GDE, de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 540-2025-MDA-GAJ, de fecha 02 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Norma Aquino Maiz, identificada con DNI N° 22408664, domiciliado en el Jr. Jirishanca Mz B2 Lt. 4 - San Luis, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, mediante Solicitud N° 055892, con Reg. Exp. Adm. N° 03529, de fecha 26 de febrero del 2024, solicita la reconsideración de la Notificación Preventiva N° 002681, pues no estuvo vendiendo en su puesto por motivos de salud ya que sufrió una quemadura fuerte en toda su espalda y tuvo que hacer su tratamiento en la ciudad de Lima.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 0323-2025-MDA-GDE-SGFC, de fecha 07 de marzo del 2024, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Fiscalización N° 007408 y la Notificación Preventiva N° 002681, ambos de fecha 21 de febrero del 2024, por el cual se deja constancia que al momento de inspeccionar su "Comercio Ambulatorio", ubicado en Jr. Jirishanca Mz B2 Lote 4 - San Luis Sector 1, cuyo propietario y/o representante es la señora Norma Aquino Maiz, identificada con DNI N° 22408664, no estaba instalado su módulo temporal o móvil en áreas de uso público no autorizado, incurriendo en el código de infracción 1.02.07, correspondiendo una multa del 10% de la UIT y medida complementaria de multa - retiro, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 846-2024-GDE-SGPET, de fecha 16 de julio del 2024, concluye que: *"PRIMERO. - Se, recomienda*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"


DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD N° 055892 CON REG. N° 03529 de fecha 26 de febrero del 2024, la SRA. NORMA AQUINO MAIZ, identificado con DNI N° 22408664, ubicado en JR. JIRISHANCA MZ. B2 LT. 04 - SECTOR 1 - SAN LUIS - AMARILIS, solicito DEJAR SIN EFECTO, la Notificación Preventiva N° 002681-2024-MDA, de fecha 21 de febrero del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación no adjunta documento que desvirtúe la sanción. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMO el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 002681-2024-MDA, de fecha 21 de febrero del 2024, se procedió a fiscalizar el comercio ambulatorio "VENTA DE DESAYUNO" cuyo propietario y/o responsable es la SRA. NORMA AQUINO MAIZ, identificado con DNI N° 22408664, ubicado en el JR. JIRISHANCA MZ. B2 LT. 04 - SECTOR 1 - SAN LUIS - AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".


Que, la Resolución Gerencial N° 1586-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, resuelve: "Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la SOLICITUD N° 055892 CON REG. N° 03529 de fecha 26 de febrero del 2024, la SRA. NORMA AQUINO MAIZ, identificado con DNI N° 22408664, ubicado en JR. JIRISHANCA MZ. B2 LT. 04 SECTOR I SAN LUIS AMARILIS, solicito DEJAR SIN EFECTO, la Notificación Preventiva N° 002681-2024-MDA, de fecha 21 de febrero del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación no adjunta documento que desvirtúa la sanción. Artículo Segundo. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al responsable la SRA. NORMA AQUINO MAIZ, identificado con DNI N° 22408664, ubicado en el JR. JIRISHANCA MZ B2 LT 04 - SECTOR 1 - SAN LUIS AMARILIS, con código de infracción 1.02.07, por instalación de módulos temporal o móvil en áreas de uso público no autorizado, aplica la multa del 20% de la UIT, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la suma de S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles), en mérito a la Notificación Preventiva N° 002681-21024-MDA, de fecha 21 de febrero del 2024. Artículo Tercero. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL en mérito de la Ordenanza N° 029-2019-MDA [...]".


Que, la administrada Norma Aquino Maiz, identificada con DNI N° 22408664, domiciliado en el Jr. Jirishanca Mz B2 Lt. 4 - San Luis, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, mediante Solicitud N° 004917, con Reg. Exp. Adm. N° 004831, de fecha 10 de marzo del 2025, solicita la reconsideración a la Resolución Gerencial N° 1586-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, ya que su persona carece de recursos económicos para poder pagar dicha multa, solo vende su papita rellena y a veces prepara juane para poder mantener su hogar, puesto que la casa donde trabaja es alquilada y busca recursos económicos para poder solventar a sus cuatro hijos.


Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 728-2025-MDA-SGPET, de fecha 22 de julio del 2025, concluye: "PRIMERO. - Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud registrada con N° 004917 con reg. 1450 de reconsideración a la Resolución Gerencial N° 1586-2024-MDA-GDE. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCION GERENCIAL N° 1586-2025-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre de 2024 donde se resolvió: "IMPROCEDENTE, la SOLICITUD N° 055892, CON REG. N° 03529 de fecha 26 de febrero del 2024, la SRA. NORMA AQUINO MAIZ, identificado con DNI N° 22408664, ubicado en JR. JIRISHANCA MZ. B2 LT. 04 SECTOR I SAN LUIS AMARILIS, solicito DEJAR SIN EFECTO, la Notificación Preventiva N° 002681-2024-MDA, de fecha



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

21 de febrero del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación no adjunta documento que desvirtúa la sanción".

Que, la Resolución Gerencial N° 529-2025-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2025, resuelve: "Artículo Primero. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el expediente con REG. N° 004831, de fecha 10 de marzo del 2025, la SRA. NORMA AQUINO MAIZ, identificado con DNI N° 22408664, ubicado en el Jr. Jirishanca Mz. "B2" Lt. 04 – Sector I – San Luis – Amarilis; presento RECONSIDERACION, contra la Resolución Gerencial N° 1586-2024-MDA-GDE, de fecha 19 de noviembre del 2024, en razón que los argumentos del administrado están afuera del contexto legal, y no adjunta ningún documento como prueba nueva requisito indispensable para presentar el Recurso de Reconsideración de acuerdo al reglamento de aplicación de sanciones administrativas – RASA y Ley Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: "**El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter**".

Que, la administrada Norma Aquino Maiz, identificada con DNI N° 22408664, domiciliada en el Jr. Jirishanca Mz B2 Lt. 4 – San Luis, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, mediante Solicitud N° 063619, con Reg. Exp. Adm. N° 016187, de fecha 21 de agosto



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del 2025, interpone recurso de reconsideración ante la Resolución Gerencial N° 529-2025-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2025, señalando que en su debida oportunidad su persona presento su reconsideración y su persona vende desayunos y como se gana el pan del día, siendo la prueba que puede presentar es que no cuenta con lugar propio y más aun no tiene lugar para poder vender y pide que se le considere por el amor a sus hijos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 540-2025-MDA-GAJ, de fecha 02 de octubre del 2025, emite opinión legal a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 529-2025-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2025, incoado por la administrada Norma Aquino Maiz, y dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sobre el particular, refiere que la administrada interpone el recurso administrativo de apelación mediante el cual pone de conocimiento su condición económica, y que tiene un lugar fijo para su trabajo, **debiendo entenderse que lejos de acreditar algún vicio en que haya incurrido la resolución apelada conforme a lo establecido en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la pretensión seria la exoneración de la sanción por su condición socioeconómica, la misma que no es objetivo de controversia en el presente procedimiento sancionador consecuentemente esta Gerencia considera que el recurso de apelación incoada por la administrada deviene en infundado.**

Que, en principio, la Solicitud N° 063619, con Reg. Exp. Adm. N° 016187, de fecha 21 de agosto del 2025, presentado por la administrada Norma Aquino Maiz tiene como pretensión la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 529-2025-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2025; **sin embargo, esta debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.**

Que, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones". Al respecto, y revisado los actuados en el presente expediente administrativo, **no se observa en el recurso impugnativo de apelación presentado por la administrada Norma Aquino Maiz, identificada con DNI N° 22408664, a través de la Solicitud N° 063619, con Reg. Exp. Adm. N° 016187, de fecha 21 de agosto del 2025, que se haya acreditado con medio probatorio alguno la existencia de algún vicio o causal de nulidad que enerve o desvirtúe la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N° 529-2025-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2025; en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso administrativo de apelación.**

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 1°. - **ADECUAR**, la Solicitud N° 063619, con Reg. Exp. Adm. N° 016187, de fecha 21 de agosto del 2025, presentado por la administrada Norma Aquino Maiz, como recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 529-2025-MDA-GDE, de fecha 07 de agosto del 2025, presentado por la administrada **NORMA AQUINO MAIZ**, identificada con DNI N° 22408664, domiciliada en el Jr. Jirishanca Mz B2 Lt. 4 - San Luis, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, mediante Solicitud N° 063619, con Reg. Exp. Adm. N° 016187, de fecha 21 de agosto del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



13-11-25

